contacto maconsultor<contacto@maconsultor.com>
Vie 12/11/2021 15:53

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC: Fredy Asprilla Lozano <fasprillal@maconsultor.com>; dorl

M RECURSO DE QUEJA 2...
186 KB

Señora Jueza
Alejandra María Risueño Martínez
Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Proceso:	Concordato
Demandante:	Fundación Clínica Médicos
Parte interesada:	Oscar Enrique Betanyane y otras
Radicación proceso laboral:	201200916
Radicación concordato:	200700085

Recurso de reposición y, en subsidio, recurso de queja

Fredy Asprilla Lozano
CC. 14.622.945 – TP. 158.594 CSJ.

Apoderado judicial de Oscar Betanyane y otros.

Señora Jueza
Alejandra María Risueño Martínez
Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Concordato

Proceso:	
Demandante:	Fundación Clínica Médicos
Parte interesada:	Oscar Enrique Betanyane y otras
Radicación proceso laboral:	201200916
Radicación concordato:	200700085

Recurso de reposición y, en subsidio, recurso de queja

Cordial saludo;

Siendo oportuno, interpongo recurso de reposición y, en subsidio, recurso de queja, en contra de lo dispuesto en el inciso final del auto proferido el día 8 de noviembre de 2021, notificado por estado al siguiente día.

Lo recurrido corresponde a la siguiente manifestación del despacho:

"Atendiendo a la solicitud de resolver sobre la concesión del recurso de apelación propuesto por el apoderado Fredy Asprilla Lozano, se le indica que una vez revisado el proceso se tiene que el recurso de reposición fue resuelto por auto interlocutorio No. 185 de fecha 9 de mayo de 2018, notificado por estado No. 025 de fecha 10 de mayo de 2018, frente al cual no se solicitó adicción o complementación dentro del término de su ejecutoria para que se resolviera sobre la concesión que ahora depreca, quedando en firme la providencia y con ello, la etapa concluida."

Antecedentes

1) En el auto interlocutorio 153, notificado el día 20/04/2018, no se calificó para su inclusión el crédito causado a favor del señor Oscar Enrique Betanyane y otros profesionales de la salud, obtenido mediante sentencia proferida por el juzgado cuarto laboral del circuito de Cali.

2) Dentro del término legal se interpuso, contra dicha omisión, recurso de reposición y, subsidiariamente, recurso de apelación.

3) En el auto interlocutorio 185 del 09/05/2018, el despacho resuelve el recurso de reposición, negando la inclusión del crédito a favor de mis representados, por considerarlo extemporáneo.

4) A pesar de ser solicitado oportunamente, el despacho omitió manifestarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

5) El 14/04/2021 y el 14/10/2021, solicite al despacho se pronunciará sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto oportunamente.

6) El 08/11/2021 el despacho prefiere un auto en el que se niega a manifestarse sobre la concesión del recurso de apelación, argumentando los siguiente:

"Atendiendo a la solicitud de resolver sobre la concesión del recurso de apelación propuesto por el apoderado Fredy Asprilla Lozano, se le indica que una vez revisado el proceso se tiene que el recurso de reposición fue resuelto por auto interlocutorio No. 185 de fecha 9 de mayo de 2018, notificado por estado No. 025 de fecha 10 de mayo de 2018, frente al cual no se solicitó adicción o complementación dentro del término de su ejecutoria para que se resolviera sobre la concesión que ahora depreca, quedando en firme la providencia y con ello, la etapa concluida."

La decisión del despacho vulnera el derecho al debido proceso de mis representados.

Solicitud

Solicito respetuosamente a la señora juez, proceda a revocar la decisión que aquí se recurre y, en su defecto, proceda a conceder el recurso de apelación ante el superior.

En caso de ser denegada la reposición, solicitó a la señora jueza, ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias, para Tramitar el recurso de queja interpuesto subsidiariamente en este escrito.

Cordialmente;

Fredy Asprilla Lozano
CC. 14.622.945 – TP. 158.594 CSJ.
Apoderado judicial de Oscar Betanyane y otros.

Calle 5A # 38 A -14 Of. 1001 Pbx: (2) 891 2343
Cel 3154854970
Barrio San Fernando
Cali - Colombia

www.maconsultor.com